

Santiago, diez de febrero de dos mil veintidós.

A los escritos folios 10797-2022, 10889-2022, 10913-2022 y 10958-2022: a todo, téngase presente.

Al escrito folio 11121-2022: a sus antecedentes.

**Vistos:**

**Se confirma** la sentencia apelada de veinticinco de enero de dos mil veintidós, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, en el Ingreso Corte N° 231-2022.

**Acordada con el voto en contra de los Ministros Sres. Valderrama y Llanos**, quienes estuvieron por revocar el fallo en alzada y, consecuentemente, declarar admisible el recurso interpuesto por estimar que la situación denunciada, de ser efectiva, podría ser una de aquellas resguardadas por el artículo 21 de la Constitución Política de la República, cuestión que deberá resolverse al analizar el fondo de la alegación.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 3.853-2022





HCTWYBXFQW

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Haroldo Osvaldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R., Leopoldo Andrés Llanos S. y los Ministros (as) Suplentes Rodrigo Biel M., Miguel Eduardo Vázquez P. Santiago, diez de febrero de dos mil veintidós.

En Santiago, a diez de febrero de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

